

GLS-CLS-AMHDC-AMB-B000212839



GOBIERNO DE  
MÉXICO



Subdirección de Administración del Portafolio de Exploración y Producción  
Gerencia de Cumplimiento Regulatorio de Exploración y Producción

Villahermosa, Tabasco, a 13 de septiembre de 2021  
PEP-DG-SAPEP-GCR-2107-2021

Dr. Alberto Montoya Martín del Campo  
Comisionado  
Comisión Nacional de Mejora Regulatoria  
Blvd. Adolfo López Mateos 3025, piso 8  
San Jerónimo Aculco 10400, Ciudad de México

**Asunto:** Solicitud de apoyo para revisar la publicación en el Diario Oficial de la Federación del Acuerdo CNH.E.50.003/2021 por el que la Comisión Nacional de Hidrocarburos interpreta para efectos administrativos la aplicación del Artículo Cuarto Transitorio de los Lineamientos Técnicos en Materia de Recuperación Secundaria y Mejorada.

Se hace referencia al Acuerdo CNH.E.50.003/2021 por el que la Comisión Nacional de Hidrocarburos interpreta para efectos administrativos la aplicación del Artículo Cuarto Transitorio de los Lineamientos Técnicos en Materia de Recuperación Secundaria y Mejorada (Acuerdo), publicado en el Diario Oficial de la Federación (DOF) el 7 de septiembre de 2021, el cual se presentó en su oportunidad a la Comisión Nacional de Mejora Regulatoria (CONAMER) bajo la figura de exención de análisis de impacto regulatorio (Exención), bajo el expediente 66/0007/060821 (Anteproyecto).

Al respecto, de la revisión del Acuerdo se advierte que el mismo incluye como parte de la publicación en el DOF diversos formatos, mismos que no fueron materia del Anteproyecto presentado por la Comisión Nacional de Hidrocarburos (Comisión) ante la CONAMER, ni en su caso forman parte de la información que integra la Exención de esa Comisión, por lo que solicitamos su amable apoyo para que, en el ámbito de su competencia y de conformidad con lo establecido en el artículo 76, primer párrafo de la Ley General de Mejora Regulatoria (LGMR), se revise la publicación en comento en el DOF y, de ser el caso, se realicen los ajustes que correspondan con el Anteproyecto respecto del cual la CONAMER autorizó la Exención.

La solicitud de apoyo en cuestión se sustenta en lo siguiente:

1) El artículo 71, cuarto párrafo de la LGMR señala que **cuando un sujeto obligado** - como lo es la Comisión - **estime que la propuesta regulatoria no implica costos de cumplimiento para particulares lo consultará con la autoridad de mejora regulatoria que corresponda** - en este caso la CONAMER -, ésta **resolverá en un plazo que no podrá exceder de 5 días hábiles**, y con ello se eximirá de la obligación de elaborar el análisis de impacto regulatorio.

2) Para efectos del Anteproyecto, la Comisión sólo presentó como documentos los identificados como "20210806145741\_52179\_Acuerdo de interpretación Lineamientos de Recuperación.pdf" y "20210806145944\_52179\_Anexo I. Exención AIR Interpretación.docx". Cabe señalar que el primer documento sería el documento idóneo a comparar con el Acuerdo, y que conforme al artículo 76, primer párrafo de la LGMR debe coincidir íntegramente con la autorización de la Exención que emitió la CONAMER a través del oficio CONAMER/21/3609 del 11 de agosto de 2021.

En ese sentido, de la revisión de los documentos de referencia se puede advertir que el primero de ellos sólo contiene el acuerdo de interpretación que emite la Comisión sin los formatos publicados en el Acuerdo.

Asimismo, y de la revisión del formulario del Anteproyecto la Comisión refiere en forma alguna que la interpretación a emitirse tenía relación con los formatos publicados como parte del Acuerdo.

Continúa...



GOBIERNO DE  
**MÉXICO**



Villahermosa, Tabasco, a 13 de septiembre de 2021  
**PEP-DG-SAPEP-GCR-2107-2021**

3) El artículo 76, primer párrafo de la LGMR prevé que **la Secretaría de Gobernación** u homóloga en el ámbito de las entidades federativas, municipios y alcaldías **únicamente publicará en el medio de difusión** – en este caso el DOF - **las regulaciones que expidan los sujetos obligados cuando éstos acrediten contar con una resolución definitiva de la autoridad de mejora regulatoria respectiva, para el caso en concreto la CONAMER. La versión que publiquen los sujetos obligados deberá coincidir íntegramente con la contenida en la resolución antes señalada**, salvo en el caso de las disposiciones que emite el Titular del Ejecutivo Federal u homólogos en el ámbito de las entidades federativas, municipios y alcaldías, en cuyo caso la Consejería Jurídica u homólogos resolverán el contenido definitivo.

Por último, cabe destacar que el Acuerdo contiene formatos correspondientes a las Disposiciones Técnicas para el Aprovechamiento del Gas Natural Asociado, en la Exploración y Extracción de Hidrocarburos, mismos que no guardarían relación con la regulación materia del Acuerdo.

Lo anterior, de conformidad con los artículos 25, fracción II, 71, cuarto párrafo y 76, primer párrafo de la LGMR; así como 40, fracciones I y LIII; 42 fracción I, numeral 10, inciso d); 100, fracción I; 121 y 122 del Estatuto Orgánico de Pemex Exploración y Producción vigente.

Sin otro particular, reciba un cordial saludo.

Atentamente,

**Rafael Guerrero Altamirano**  
Gerente

C.c.p.- **Rolando Wilfrido De Lasse Cañas.** – Titular de la Unidad Jurídica, CNH.  
**Eduardo Poblano Romero.** - Subdirector de Administración del Portafolio de Exploración y Producción, PEP.  
**Rafael Pérez Herrera.** – Subdirector Técnico de Exploración y Producción, PEP.  
**Heron Gachuz Muro.** – Gerente de Recuperación Secundaria y Mejorada, STEP.

Elaboró: Enrique Morán Martínez. Ext- 881-21023  
Revisó: María del Pilar Martínez Corona. Ext- 881-21023